

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de agosto de 2022 a las 8:50 a.m., se recibió providencia de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante la cual remite escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación (Archivo 037 expediente electrónico). A Despacho.

Andes 05 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00161 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	HECTOR JAIME GALLEG0 ACEVEDO
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO – COMUNICAR DECISION AL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Auto Interlocutorio	451

Estando el expediente en la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado contra la sentencia emitida por este Despacho, el apoderado de la parte ejecutante radicó ante dicha corporación escrito solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Como argumenta el Magistrado ponente, como el recurso de apelación contra la sentencia se concedió en el efecto devolutivo, el proceso ejecutivo no se suspendió. En razón a ello, pasa este Despacho a resolver el escrito.

Revisada la solicitud suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares (página 3 Archivo 037 expediente electrónico).

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por el apoderado del demandante, con facultad para recibir conforme se lee en el poder a él conferido (página 6 archivo 001 expediente electrónico). En este sentido, se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 25 de febrero de 2020 se decretó el embargo y secuestro del 25% del derecho de cuota que tiene el demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ identificado con c.c.70.810.582 en el inmueble con folio de matrícula 004-26032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue comunicada mediante oficio 231 del 28 de febrero de 2022. No se evidencia que se haya comisionado para el secuestro.

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar antes precisada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación en el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA, promovido por HECTOR JAIME GALLEGO ACEVEDO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

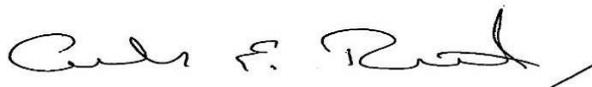
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del 25% del derecho de cuota que tiene el demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ identificado con c.c.70.810.582 en el inmueble con folio de matrícula 004-26032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue comunicada mediante oficio 231 del 28 de febrero de 2022.

Por la Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia al Magistrado Ponente Dr. Wilmar José Fuentes Cepeda donde se encuentra tramitando el recurso de apelación contra la sentencia emitida en este proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA promovido por HECTOR JAIME GALLEGO ACEVEDO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso digitalmente, y déjense las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

CP

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No 136 en el Micrositio de este
Juzgado en la Página principal de la Rama
Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria